





# Municipalidad Distrital de San Marcos

## El Paraíso de las Magnolias

Que, mediante Carta N° 036-2012/CL-BZR de fecha 18.12.2012, la Representante Legal del Consorcio LUCMA comunicó a la Entidad, su renuncia al cobro de los mayores gastos generales producto de la generación de la ampliación de plazo en controversia, con el objeto de no generar gastos innecesarios a la Entidad;

Que, de acuerdo al Art. 175° concordante con el Art. 201° del D.S N° 184-2008-EF -"Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad;

Que, del análisis de los antecedentes, se advierte que no se ha cumplido con resolver la solicitud de ampliación de plazo contractual, solicitada por la Representante Legal del Consorcio LUCMA - Ing. Blanca Zevallos Ramírez, en el plazo de diez, 10, días hábiles, computado desde el día siguiente de la recepción del informe presentado por el Supervisor; toda vez, que el Ing. Erick Galindo Tarazona Corzo - Supervisor de la obra "Construcción de las Calles y Plazuela del Caserío de Lucma, C.P de Chalhuyaco, Distrito de San Marcos - Huari - Ancash", mediante Carta N° 001-2012-ETC-CCPCL/SO presentada al Gerente de GADUR en la fecha de 16.10.2012, concluyo con la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo, en mérito a los argumentos descritos en el Segundo Considerando de la presente Resolución;

Que, ante el silencio administrativo deducido mediante Carta N° 019-2012/CL-BZR de fecha 09.10.2012 por la Representante Legal del Consorcio LUCMA - Ing. Blanca Zevallos Ramírez, de manera tardía se emitió los Informe N° 844-2012-MDSM-GADUR/LELP/G de fecha 22.10.2012 y el Informe N° 290-2012-GAJ/MDSM/A de fecha 26.10.2012, informes técnicos y legal respectivamente, contraviniéndose lo establecido en la parte pertinente del Art. 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - D.S N° 184-2008-EF, que taxativamente establece: "...el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete, 7, días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. Su presentación; mediante Informe N° 03-2013-MDSM-GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad señala que de acuerdo a lo señalado en el segundo párrafo del Art. 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, se debe tener por aprobada y que existe una responsabilidad de los funcionarios de nuestra entidad, al haber permitido que el plazo se venciera; sugiere que se deberá proceder por la Nulidad de Oficio en aplicación del Art. 202 de la Ley de Procedimientos Administrativos General, en concordancia con Inc, 1) del Art. 10 del mismo cuerpo legal. Que tiene por finalidad dejar sin efecto los pronunciamientos de la administración pública; En el presente caso nos referimos a la Resolución de Gerencia Municipal N° 0018-2012-MDSM-GM de fecha 30 de Octubre del 2012;

Que, al respecto, es menester precisar en cuanto a las personas legitimadas, dicha nulidad sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, y si se tratara de un de un acto emitido por una autoridad que prescripción para declarar dicha nulidad, en cualquiera de los dos casos, el de un año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, todo ello conforme a lo regulado por los artículos 202.2 y 202.3 de la Ley N° 27444, "Ley que regula el Procedimiento Administrativo General". Pues, ante las precisiones establecidas en la norma antes citada en el presente caso materia de análisis, en el marco del Principio de Legalidad de Procedimiento Administrativo, nuestra Entidad deberá formalizar la indicada declaración mediante acto administrativo emitida por el Titular de la Entidad;

Que, por lo manifestado, se evidencia la responsabilidad administrativa por parte de los funcionarios o servidores que permitieron que se venciera el plazo para la ampliación en las áreas de nuestra entidad, conllevando a que este no se pronuncie dentro del plazo de los 10 días facultados por ley;

Que, el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la calificación de la gravedad de la falta es atribución de la autoridad competente o de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, según corresponda. Asimismo, el Art. 150° del mencionado Reglamento, la comisión de faltas disciplinarias que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre deberes de los funcionarios y servidores públicos establecidos en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la carrera Administrativa, da lugar a la aplicación de una sanción correspondiente, previo proceso administrativo disciplinario, por cuanto es la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios la que investigará y actuara conforme a sus atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, solicitando los informes respectivos, examinará las pruebas que se presenten y elevará un informe al Titular de la Entidad, recomendando las sanciones que sean de aplicación. Es prerrogativa del Titular de la Entidad determinar el tipo de sanción a aplicarse;

506 289



# Municipalidad Distrital de San Marcos

## El Paraíso de las Magnolias

Que, en cuanto al recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Lucma en contra de la Resolución Gerencial N° 0018-2012-MDSM-GM, que declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo, la misma resulta liminarmente improcedente, toda vez que, de acuerdo al último párrafo del Art. 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado cualquier controversia relacionada con el pronunciamiento de la Entidad respecto a las solicitudes de ampliación de plazo podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince días hábiles posteriores a la comunicación de tal pronunciamiento; de ello se desprende que en las contrataciones del estado las desconformidades con respecto a la decisión negativa de la solicitud de ampliación de plazo por imperio del Principio de la Especialidad de la norma deben ser sometidos a conciliación o arbitraje, no cabiendo el cuestionamiento a través de medios impugnatorios que prevé la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Informe N° 03-2013-MDSM-GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, sugiere que mediante Resolución de Alcaldía, se declare liminarmente improcedente el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 0018-2012-MDSM-GM, por parte del CONSORCIO LUCMA, que mediante Resolución de Alcaldía se declare nulo de oficio la Resolución de Gerencia Municipal N° 0018-2012-MDSM-GM de fecha 30 de Octubre del 2012. De igual manera se disponga admitir la Ampliación de Plazo N° 01, para la ejecución de la obra: "Construcción de las Calles y Plazuela del Caserío de Lucma, C.P de Challhuayaco, Distrito de San Marcos - Huari - Ancash." por 30 días calendarios, la misma que tienes como fecha de inicio el 10 de octubre hasta el 09 de noviembre del 2012, aclarándose que el mismo no genera mayores gatos generales, y ante las omisiones advertidas deberá darse cuenta a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios- CEPAD para que procedan conforme a sus legales atribuciones y funciones establecidos por el D. Leg. y su Reglamento D.S.N° 005-90-PCM, por lo que debe de expedirse la Resolución correspondiente;

Que, estando a las facultades conferidas por el Art. 20 de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, y normas conexas;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar Improcedente el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 0018-2012-MDSM-GM, por parte de la Ing. Blanca Luzmila Zevallos Ramírez Representante Legal del CONSORCIO LUCMA.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar de oficio nulo la Resolución de Gerencia Municipal N° 0018-2012-MDSM-GM de fecha 30 de Octubre del 2012. Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Admitir la Ampliación de Plazo N° 01, para la ejecución de la obra: "Construcción de las Calles y Plazuela del Caserío de Lucma, C.P de Challhuayaco, Distrito de San Marcos - Huari - Ancash." por 30 días calendarios, la misma que tiene como fecha de inicio el 10 de octubre hasta el 09 de noviembre del 2012, aclarándose que el mismo no genera mayores gatos generales.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remitir los antecedentes que originaron la presente Resolución a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinario -CEPAD, para que procedan conforme a sus legales atribuciones en relación a los hechos descritos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Encárguese el cumplimiento de la presente Resolución, a la Gerencia Municipal, y demás Gerencias de esta Institución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

*Julio Máximo Blas Rimac*  
JULIO MÁXIMO BLAS RIMAC  
ALCALDE